

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00223

Asunto: Rechaza demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **HEIDER ALEXANDER MOSQUERA RAMOS**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

La presente solicitud manifiesta que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión está siendo movilizado en: "(...) la URB SERRANIA CR 88 # 88 A 07de la ciudad de <u>APARTADO.</u> (...)" (Subrayado por fuera del texto), motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal** ® **de Apartado**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal** ® **de Apartado,** quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

Juliana Barço González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 15 marzo 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a73182b131c64c1b5d99caf487066fc6e9cf6c9f4453ac3755bcf1a33625d458

Documento generado en 14/03/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica